



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA "CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y
SERVICIOS CONPROIM CÍA. LTDA.".-

QUE OTORGAN LOS SEÑORES: RAÚL ARMANDO
LLANGARÍ CUVI Y PABLO MAURICIO BONILLA
REMACHE.

CUANTÍA: 400,00 USD.

Copia: (4)

En el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo, República del Ecuador; el día de hoy JUEVES VEINTE Y SIETE (27) DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, ante mi, Doctor Washington Joel Aulla Erazo, Abogado, Notario Público Interino de este Cantón, comparecen: los señores, RAÚL ARMANDO LLANGARÍ CUVI, por sus propios derechos, de treinta y cinco años de edad, de profesión Ingeniero Mecánico, de estado civil soltero y PABLO MAURICIO BONILLA REMACHE, por sus propios derechos, de treinta y cuatro años de edad, de profesión Ingeniero Mecánico, de estado civil casado.- Los comparecientes

declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes y domiciliados en la ciudad de Tena, provincia de Napo, encontrándose ocasionalmente de tránsito por este lugar y cantón de Carlos Julio Arosemena Tola, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles en este acto doy Fe; y dicen. Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente.

SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS "CONPROIM", de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas. RAÚL ARMANDO LLANGARÍ CUVI, portador de la cédula de ciudadanía uno cinco cero cero cinco uno dos seis ocho-cuatro, de treinta y cinco años de edad, de profesión Ingeniero Mecánico, de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Tena, Cantón Tena, Provincia de Napo, y PABLO MAURICIO BONILLA REMACHE, portador de la cédula de ciudadanía uno cinco cero cero cinco tres ocho dos cero-cero, de treinta y cuatro años de edad, de profesión Ingeniero Mecánico, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Tena,



Notaría
PÚBLICA

Dr. Washington Joel *0000002*



Cantón Tena, Provincia de Napo, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para constituir esta compañía. SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la COMPAÑÍA LIMITADA CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS "CONPROIM", que se regirá por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto. TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIMITADA CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS "CONPROIM". TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO UNO. DENOMINACIÓN.- La Compañía llevará el nombre de "CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONPROIM CÍA. LTDA.", debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTÍCULO DOS. NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana. ARTÍCULO TRES. DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Tena, Cantón del mismo nombre, perteneciente a la Provincia de Napo, República del Ecuador, sin perjuicio de que por resolución de la Junta General de Socios pueda establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley. ARTÍCULO CUATRO. PLAZO.- La Compañía tendrá una

duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. ARTÍCULO CINCO. OBJETO.- La Compañía tendrá como objetivo principal: a) Realizar estudios, diseños, construcción y administración de obras viales, obras sanitarias y obras hidráulicas; b) Diseñar estudios, elaborar proyectos, construir y ejecutar obras de electrificación; c) Diseñar, construir, administrar obras civiles, viales, sanitarias, hidráulicas y estructurales; d) Realizar estudios, diseños, construcción y administración de lotizaciones, parcelaciones y urbanizaciones con sus obras de infraestructura; e) Realizar estudios de impacto ambiental, tratamiento de aguas residuales y diseño, así como la construcción de rellenos sanitarios; f) Ejecutar servicios integrados de construcción de todo tipo de obras de ingeniería; g) Comercialización y suministro de equipos, materia prima, materiales y accesorios para la construcción y otros afines con las actividades fundamentales para la Compañía; h) Importación de equipos y materiales de construcción, compra venta de inmuebles; i) Para el cumplimiento de este objetivo social, la Compañía podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de las obras o acciones comprometidas por la



Compañía, garantizando en todo momento el cumplimiento de las responsabilidades comprometidas frente a clientes; j) Mantenimiento y reparaciones de estructuras, edificaciones, obras civiles, viales, sanitarias, hidráulicas y eléctricas; K) En el cumplimiento del objeto social, podrá celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios permitidos por la Ley, tanto con instituciones públicas como privadas, nacionales como extranjeras; l) Podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras empresas constituidas o por constituirse, conformar consorcios y agruparse como filial a una central sea nacional o extranjera, sujetándose a las leyes de la materia; Participar en concursos, licitaciones u ofertas con el público en general. TÍTULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO SEIS. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$400,00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DOLAR NORTEAMERICANO (\$1,00) cada una, las mismas que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO SIETE. AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el

consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo Resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO OCHO. DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES.- El pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse. En numerario. 1.- En especie, si la Junta General hubiera resuelto aceptarle se hubiere realizado el avalúo por los socios o por los peritos, conforme lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías; 2.- Por compensación de créditos; 3.- Por capitalización de reservas o utilidades; 4.- Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al Reglamento de expedido por la Superintendencia de Compañías. La Junta General que acordare el aumento de Capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas. En cuanto a la forma de pago de aumento de capital se estará a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo ciento dos de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NUEVE. LA REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las participaciones hechas y pagadas con excepciones de Ley.



personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de carta de poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d).- Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales a la compañía, de conformidad con la ley. TÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración corresponde al Presidente y al Gerente General. CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de

la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto significa que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente, a cada uno de los socios y por lo menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. ARTÍCULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será



más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no concurrido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios, estará presidida por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán en fojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá, la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha

sido legalmente realizada, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre las Juntas Generales y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga el plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de



la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto; Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras 2/3 partes del capital social, prevaleciendo éste sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. CAPÍTULO II.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO TREINTA- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de

Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de Socios. CAPÍTULO III.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General podrá ser socio o no y será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años, en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial o extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y



negocios sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentra autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañías según sus atribuciones; k) Podrá celebrar actos o contratos, así como comprar, transferir cualquier título, dar en arriendo, concesión, cesión los bienes muebles y más actos permitidos por la Ley, hasta por la suma que fije la Junta General de Socios. l) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Presentar a la Junta General el proyecto de reformas al Contrato Social y al Estatuto. ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta

General de Socios. TÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa estará a lo que dispone la Ley. TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución o liquidación de la Compañía se reglará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el presente Estatuto y Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital con que se constituye la Compañía ha suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma. El pago en numerario de todos los socios consta en la Cuenta de Integración de Capitales de la Compañía en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura.-----

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Raúl Armando Llangarí Cuvi	200,00	200,00	-----	200
Pablo Mauricio Bonilla Remache	200,00	200,00	-----	200
TOTALES	400,00	400,00	-----	400



SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES.- Nómbrase al señor Pablo Mauricio Bonilla Remache, Presidente de CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS "CONPROIM" CÍA. LTDA., así como Gerente General de la indicada Compañía, al señor Raúl Armando Llangarí Cuvi, para el periodo estatutario de dos años. TERCERA.- Facúltese a la Abogado Johana Padilla Luna para que realice los trámites respectivos hasta la aprobación de la presente escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar legalmente. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para su validez. Firmado) Doctora Johana Padilla L., con matrícula profesional número ciento quince, del Colegio de Abogados de Pastaza.- Hasta aquí la minuta fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se afirman, en su total contenido y para constancia de ello, firman

en unidad de acto junto conmigo el Notario, DE TODO LO
CUAL DOY FE.-



RAÚL ARMANDO LLANGARÍ CUVI.

C.C. 150051268-Y



PABLO MAURICIO BONILLA REMACHE

C.C. 150053820-0.



Dr. WASHINGTON JOEL AULESTORA

NOTARIO PÚBLICO.-



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Tena 07 de mayo de 2010
 Mediante comprobante No.- 282092224, el (la) Sr. (a) (ita): BONILLA REMACHE PABLO MAURICIO
 Con Cédula de Identidad: 1500538200 consignó en este Banco la cantidad de: 400.00 USD
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTO Y SERVICIO CONPROIM CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	BONILLA REMACHE PABLO MAURICIO	1500538200	\$.	200 usd
2	LLANGARI CUVI RAUL ARMANDO	1500512684	\$.	200 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente,
CARLOS VÁSQUEZ
 Gerente de Negocios
 Electrónica y
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7299998
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PADILLA LUNA JOHANA ANGELICA
FECHA DE RESERVACION: 05/05/2010 15:35:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONPROIM CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE NOMBRE Y SU RESERVA SE ENCONTRAN EN EL ARCHIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EL NOMBRE DE LA COMPAÑIA QUE SE ENCONTRA EN RESERVA ES: CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONPROIM CIA. LTDA.

ESTE NOMBRE SE ENCONTRA EN RESERVA DESDE EL DIA 05/05/2010 A LAS 15:35:29.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

SE ENCONTRA EN RESERVA EN EL ARCHIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EL NOMBRE DE LA COMPAÑIA QUE SE ENCONTRA EN RESERVA ES: CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONPROIM CIA. LTDA.

ESTE NOMBRE SE ENCONTRA EN RESERVA DESDE EL DIA 05/05/2010 A LAS 15:35:29.

EL NOMBRE DE LA COMPAÑIA QUE SE ENCONTRA EN RESERVA ES: CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONPROIM CIA. LTDA.

ESTE NOMBRE SE ENCONTRA EN RESERVA DESDE EL DIA 05/05/2010 A LAS 15:35:29.

EL NOMBRE DE LA COMPAÑIA QUE SE ENCONTRA EN RESERVA ES: CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONPROIM CIA. LTDA.

ESTE NOMBRE SE ENCONTRA EN RESERVA DESDE EL DIA 05/05/2010 A LAS 15:35:29.

EL NOMBRE DE LA COMPAÑIA QUE SE ENCONTRA EN RESERVA ES: CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONPROIM CIA. LTDA.

ESTE NOMBRE SE ENCONTRA EN RESERVA DESDE EL DIA 05/05/2010 A LAS 15:35:29.

RAZÓN.- SIENTO COMO TAL QUE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ANTECEDE Y EN LA CUAL CONSTA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONPROIM CÍA. LTDA.", SE OTORGÓ ANTE MÍ DOCTOR WASHINGTON JOEL AULLA ERAZO NOTARIO PÚBLICO INTERINO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Washington Joel Aulla Erazo.
NOTARIO PÚBLICO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACION:

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONPROIM CIA LTDA. ENTRE LOS SEÑORES RAUL ARMANDO LLANGARI CUVI Y PABLO MAURICIO BONILLA REMACHE. JUNTO CON LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.10.003108. DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. EN EL TOMO "19-C" MERCANTIL, CON EL NUMERO "038", REPERTORIO NUMERO "1677", DEL AÑO 2010.

CERTIFICO:

Tena, a 17 de Agosto del año 2010.



Mary Villacrés de Tena
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON TENA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

20281

Quito,

17 SEP 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONPROIM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

X